

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00081-00
Demandante: CAMILO ANDRES DIAZ TELLEZ Y
CESAR HERNANDO ALVAREZ TELLEZ
Causante: ANA BEATRIZ TELLEZ GUERRERO (Q.E.P.D)

Una vez subsanada la demanda y considerando que reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado con el numeral 4º del artículo 18 de la misma codificación.

Así mismo y teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple con los requisitos del art. 480 del C.G.P, el Juzgado accederá a la misma.

Finalmente, y con fundamento en el artículo 490 del C.G.P y demás normas concordantes, este Despacho;

RESUELVE:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante ANA BEATRIZ TELLEZ GUERRERO (Q.E.P.D), quien falleciera el 01 de febrero del año 2021 en la ciudad de Ibagué, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
2. RECONOCER como herederos a los Señoras CAMILO ANDRES DIAZ TELLEZ Y CESAR HERNANDO ALVAREZ TELLEZ, en calidad de hijos de la causante, y quienes se entenderán que acepta la herencia con beneficio de inventario por guardar silencio respecto a ello, conforme lo dispone el numeral 4 Art. 488 del CGP.
3. REQUERIR a los señores FRANCISCO JAVIER DIAZ TELLEZ Y GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ TELLEZ, en calidad de hijos de la causante, la Señora progenitora y representante legal del hijo menor de OSCAR ALBERTO DIAZ TELLEZ (Q.E.P.D.) y la hija mayor de edad de OSCAR ALBERTO DIAZ TELLEZ (Q.E.P.D.) YESICA VIVIANA DIAZ VILANUEVA, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P, se les recuerda que deben de actuar a través de apoderado. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a los artículos 291 y 292 y Decreto 806 de 2020.
4. ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante ANA BEATRIZ TELLEZ GUERRERO (Q.E.P.D) y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que, dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos; de conformidad con lo establecido en los artículos 1289 del código civil y Art. 492 del C.G.P, en la forma consagrada en el art. 108 ibidem.
5. DECRETAR el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

6. INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese.
7. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la causante ANABEATRIZ TELLEZ GUERRERO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con C.C. No. 3822445, sobre la Casa lote ubicada en la manzana G casa número doce (12); Rincón del Bosque II Etapa de la ciudad de Ibagué (Tolima), identificado con matrícula inmobiliaria 350-132300 y ficha catastral 01-10-0777-0012-000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Ibagué. Librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Armero, para los fines de la inscripción del embargo, y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición conforme lo de ley.
8. DECRETAR El embargo de los dineros que se encuentran en poder de COVICSS FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NIT 860.048.537-0 representada legalmente por MARIA ISABEL LOPEZ GUTIERREZ, Identificada con cedula número 52064760 o por quien haga sus veces,, quien podrá ser notificado en la dirección Transversal 28 B N° 36-40 Bogotá (Cundinamarca), correo electrónico covicss1972@yahoo.es - teléfono 601 7463077, por concepto de Ahorros y Aportes desde el 11 de febrero de 1.997 a corte de febrero del año 2021 por una cantidad de (\$ 10.271.641), que tenía la causante al momento de su fallecimiento.
9. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora JEIMY ALEXANDRA GOMEZ VEGA, como apoderado de la señora HELIANA PAOLA RAYO TORRES, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

JSPV

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 022 de hoy 30/03/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez